CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 202500112.
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR EL TRASLADO DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PRINCIPAL EN LA POBLACIÓN DE PUERTO GIRALDO – MUNICIPIO DE PONEDERA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MUNICIPIO DE PONEDERA
IDENTIFICACIÓN: 890116278-9

Entre los suscritos, a saber, **LADY JOHANA OSPINA CORSO**, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.794.363 de Chiquinquirá - Boyacá, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, identificado con Nit 890.102.006.1 en su condición de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, posesionada mediante Acta N° 019347 del 13 de enero de 2020 y facultada para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0391 del 8 de octubre de 2024, por una parte, y por la otra, **ARISTARCO ROMERO MERIÑO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula N° 8.571.565, con domicilio en el municipio de Ponedera, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PONEDERA** - ATLANTICO identificado con NIT 890.116.278-9 en su condición de alcalde municipal, según acta de posesión No. 001-2024 de fecha 3 de enero del año 2024, suscrita ante la Notaria Única del Círculo Notarial de Ponedera; quien acorde a la Ley 1551 de 2012 se encuentra facultado(a) para suscribir el presente convenio interadministrativo, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES, declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos acordado el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política en su artículo 2° dispone que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. **2.** Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, como también el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley".* **3.** De

icontec ISO 9001 SC-CER627381 icontec ISO 14001 SA-2000744 icontec ISO 45001 ST-2000743
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. Igualmente determina el numeral 1º del mismo artículo que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*" (Numeral 1). Así mismo, le corresponde al Departamento *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."* **4.** Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto General de Contratación Estatal incluyó, entre otras entidades públicas, a los Departamentos y a los entes territoriales. Municipio (artículo 2), de acuerdo con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del referido Estatuto y las normas orgánicas presupuestales Departamentales, plena capacidad para contratar. **5.** Al respecto establece el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996 lo siguiente: *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento."* **6.** Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales"*. **7.** En armonía con el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales del Departamento del Atlántico, le corresponde a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, atender lo relacionado con diseños, construcción, mantenimiento, reparación y demás actividades de construcción de obra pública necesarias para garantizar el mejor servicio de agua potable a la comunidad del Departamento y a sus municipios. Así mismo, en ejercicio de sus principales funciones tiene adelantar la coordinación de políticas, planes y programas necesarios en materia de construcción, rehabilitación y mantenimiento de obras públicas de las diferentes infraestructuras dentro del Departamento del Atlántico, adelantando la formulación, ejecución, seguimiento y control de los programas y proyectos, que debe desarrollar la Administración Departamental para el cabal cumplimiento de la Misión Institucional. **8.**El Departamento del Atlántico aspira lograr un posicionamiento como territorio competitivo,

destino de inversión nacional y extranjera, con el fin de atraer más empresas generadoras de empleo formal y de calidad, que a la vez generen mayores flujos de inversión internacional que le permitan el crecimiento y desarrollo económico. Para lo cual, es necesario la implementación y ejecución de proyectos de carácter institucional y la realización y organización de los Planes de Ordenamiento Territorial para la organización y planificación del territorio. **9.** Asimismo, le corresponde al Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, en búsqueda de una gestión efectiva, eficiente, técnica y para el cumplimiento de los fines estatales, asistir y apoyar al municipio de Ponedera para realizar **el traslado del punto de captación del sistema de acueducto principal en la población de Puerto Giraldo – municipio de Ponedera – departamento del Atlántico** para garantizar el abastecimiento de agua y satisfacer la necesidad planteada en los Estudios Previos que hacen parte integral de este convenio, a través de la celebración de un convenio interadministrativo con otra entidad de carácter estatal cuyo objeto social esté directamente relacionado con la naturaleza y alcance del objeto a ejecutar con forme a la necesidad que se requiere satisfacer y que adicionalmente, la entidad estatal cuente con la experiencia, idoneidad y capacidad suficiente para el cumplimiento de las actividades a desarrollar. 10. Que el municipio de Ponedera, como entidad territorial, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*", y en concurrencia con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 en los numerales 5.1 "*Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente*" y 5.6 "*Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia*", requiere adelantar las obras para el traslado del punto de captación del sistema de acueducto principal en la población de Puerto Giraldo – municipio de Ponedera – departamento del Atlántico, para garantizar el suministro de agua para la población por la situación crítica de sedimentación que presente el punto actual de captación del sistema de acueducto del corregimiento. **11.** Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, la capacidad institucional, y las funciones municipales, se hace necesario entre EL MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO aunaresfuerzos y recursos entre sí *para* ***realizar el traslado del punto de captación del sistema de acueducto principal en la población de Puerto Giraldo – municipio de Ponedera – Departamento del Atlántico*****. 12.** Que, el artículo 6° de la ley 489 de 1998, establece que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las*

autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". El artículo 95 de la ley 489 de 1998 prevé la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. A su vez el numeral 10º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares". **13.** Que, tal como se prevé en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales pueden suscribir directamente convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales". **14.** Que, en ese orden de ideas, resulta procedente dar aplicación a lo contenido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, teniendo en cuenta que es necesario e indispensable que ambas entidades se apoyen entre sí para lograr ejecutar las actividades que permitirán alcanzar las metas trazadas por las entidades. **15.** Que, conforme a lo antes descrito, el municipio de Ponedera, coordinó con el departamento del Atlántico, el estudio y necesidades para: realizar el traslado del punto de captación del sistema de acueducto principal en la población de Puerto Giraldo – municipio de Ponedera – Departamento del Atlántico. El Departamento del Atlántico realizará un aporte equivalente a $579.110.525,00, entregado en especie, representado en materiales de construcción y otros elementos y el municipio de Ponedera, aportará la mano de obra y suministros necesarios e instalación de todos los equipos y suministros entregados por el departamento del Atlántico; y demás actividades requeridas. **16.** Que los aportes reflejados en el suministro del departamento del Atlántico al presente convenio son adquiridos a través del contrato 202402907. **17.** Que los aportes en mano de obra, suministros adicionales requeridos para la instalación de los materiales y otros elementos entregados por el Departamento que hará el municipio de Ponedera, será garantizada con personal suministrado directamente por dicho Municipio y bajos los requerimientos técnicos establecidos en la normatividad vigente y los descritos en el Estudio Previo que hace parte integral del presente Convenio Interadministrativo. **18.** Que en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió Acto Administrativo N° 00077 del 22 de enero de 2025 de justificación de la contratación directa. **19.** Que, de conformidad con lo establecido en Decreto Número 000391 de 2024 "*Por medio del cual se modifica parcialmente El Decreto 00221 del 02 de enero de 2020"*; en donde señala: ARTİCULO PRIMERO: Modifiques el artículo primero del Decreto 00021 del 02 de enero del 2020 el cual quedará así: ARTÍCULO PRIMERO (…) – PARÁGRAFO 6 "*Delegar la competencia para la celebración de los contratos y convenios interadministrativos, en los Secretarios de Despacho de las Secretarias, Subsecretarios y/o Gerentes del departamento del Atlántico que, en el marco de sus competencias y funciones, tengan la necesidad de establecer convenios con otras entidades públicas. Los secretarios de Despacho, subsecretarios y/o Gerentes estarán facultados para ordenar el gasto y llevar a cabo todas las actuaciones requeridas para la suscripción, ejecución, terminación y/o liquidación de dichos convenios; realizar los estudios de mercado y análisis del sector, incluyendo las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales. La celebración de los convenios interadministrativos deberá guardar estricta relación con los finas y objetivos misionales de la Secretaría, Subsecretaría y/o Gerencia correspondiente, realizarse de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la contratación entre entidades públicas, y ceñirse a las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998 y demás normas aplicables, así como al Manual de Contratación del departamento del Atlántico*." (…) . Que en el marco de Decreto No. 000520 de 2004 – Corresponde a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico: - Preparar los estudios de soluciones a los diferentes problemas en materia de cobertura y calidad de los servicios en coordinación con los municipios. - Proponer esquemas administrativos que hagan viable la descentralización de los servicios. - Coordinar las labores de las diferentes entidades nacionales relacionadas con el sector. (…). **20.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las partes convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo el cual se regirá por las siguientes, clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR EL TRASLADO DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PRINCIPAL EN LA POBLACIÓN DE PUERTO GIRALDO – MUNICIPIO DE PONEDERA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En cumplimiento del objeto del convenio, **EL DEPARTAMENTO** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a aportar los insumos y suministros de materiales que más adelante se relacionarán, para el traslado de bocatoma en la población de puerto Giraldo – Municipio de Ponedera – Departamento del Atlántico los cuales fueron adquiridos a través de contrato 20240290, los cuales son de las siguientes características:

1. ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
	Bomba centrífuga, de eje horizontal, Caudal=32L/s, HDT=76,5mca. Motor eléctrico

SUMINISTRO BOMBA CENTRIFUGA	trifásico 220V, 50kW, arranque estrella-triangulo, 1800rpm, incluye base metálica en acero y acople rex omega
SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O INGENIERIA	Tablero de fuerza y control en Gabinete en poliéster IP66, IK 10, Pintura RAL7035, incluido doble fondo, 820 x 610 x 300mm para un motor de 50 kW/67hp, trifásico, un (1) arranque estrella-triangulo, contactores categoría AC3 (Siemens, Schneider, ABB, Eaton ó equivalente en calidad), bobina de 220V, temporizador, incluye pulsadores, selector MAN/AUTO, señalización y protecciones de acuerdo a normativa y certificación RETIE.
SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O INGENIERIA	Tubería de PVC Ø 6" PRESIÓN 160 PSI
SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O INGENIERIA	Brida ajustable PVC 6" PRESIÓN 160 PSI, norma ISO, incluye tornillos y empaques requeridos para su instalación.
SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O INGENIERIA	Reducción concéntrica bridada en HD de 6"x 8", PN10 norma ISO, incluye tornillos y empaques requeridos para su instalación.
SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O INGENIERIA	Manguera flexible de lona con alma de acero Ø 10", incluye tornillos y empaques requeridos para su instalación.
SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O INGENIERIA	Niple L= 0,5 m en HD, PN10 norma ISO, de 8", incluye tornillos y empaques requeridos para su instalación.
SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O INGENIERIA	Reducción excéntrica bridada de 8"x10", PN10 norma ISO, incluye tornillos y empaques requeridos para su instalación.
SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O INGENIERIA	Codo Bridado de 90º en HD de 10”, PN10 norma ISO, incluye tornillos y empaques requeridos para su instalación.
SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O INGENIERIA	Válvula de pie con coladera HD para agua cruda de 10”, PN10 norma ISO, incluye tornillos y empaques requeridos para su instalación.

Brindar asistencia técnica a **EL MUNICIPIO,** en el momento de montaje de los equipos e insumos. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DE EL MUNICIPIO:** 1. Cumplir con el objeto del Convenio interadministrativo; 2. Desarrollar las actividades del objeto del convenio interadministrativo dentro del plazo de ejecución pactado. 3. Cumplir de buena fe con el objeto del convenio. 4. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en el estudio previo y propuesta presentada los cuales hacen parte integral del presente convenio interadministrativo. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse. 6. Realizar los

actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento del objeto contractual. 7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución de este.8. Cumplir las políticas, procedimientos y estándares de seguridad de la información establecidos por el Departamento. 9. Presentar al supervisor del contrato los informes y/o entregables requeridos y generados con ocasión a la ejecución del convenio. 10. Recibir los bienes del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio. 11. Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar, actuando bajo su régimen jurídico, las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales, realizando todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios y/o adiciones y/o prórrogas necesarias para el desarrollo del objeto del presente Convenio, de conformidad con las necesidades del Departamento previstas en el Anexo técnico, el cual hace parte integral del presente convenio. 12. Dar estricto cumplimiento a las reglas establecidas en la ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios en caso de requerirse contratación de servicios para el logro del objetivo propuesto. 13. Poner a disposición del convenio su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. 14. Presentar al Departamento un informe con la finalización de este en cumplimiento del objeto. 15. Mantener informado al departamento sobre las actividades y/o requerimientos de información que el supervisor solicite. 16. Dar aviso por escrito y de forma oportuna al supervisor del convenio en caso de presentarse algún contratiempo que impida el desarrollo normal del convenio o el cumplimiento de este. 17. Cumplir las obligaciones del convenio para el logro de las metas del proyecto en el plan de desarrollo Departamental, las cuales están referenciadas en el estudio previo. 18. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el estudio previo y en la carta de intención, los cuales hacen parte del convenio que se suscriba. **CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO**: - En cumplimiento del objeto del **CONVENIO**, **EL MUNICIPIO** se obliga en cuanto a la bomba a lo siguiente: 1. Instalar una (1) Bomba centrífuga, de eje horizontal apta para bombeo de agua cruda con alto contenido de solidos suspendidos y fibras vegetales, Caudal=32L/s, HDT=76,5mca. Motor eléctrico trifásico 220V, 50kW, arranque estrella-triangulo, 1800rpm, todo el conjunto motor bomba debe ir montado base metálica en acero, unidos mecánicamente a través de un acople tipo rex omega, fijados a la estructura con tornillería en acero y debidamente alineados; incluye los suministros requeridos adicionales que se requieran para su instalación y puesta en funcionamiento. **2**. Instalar una (1) Bomba centrífuga, de eje horizontal apta para bombeo de agua cruda con alto contenido de solidos suspendidos y fibras vegetales, Caudal=32L/s, HDT=76,5mca. Motor eléctrico trifásico 220V, 50kW, arranque estrella-triangulo, 1800rpm, todo el conjunto motor bomba debe ir montado base metálica en acero, unidos mecánicamente a través de un acople tipo rex omega, fijados a la estructura con tornillería en acero y debidamente alineados; incluye los suministros requeridos adicionales que se requieran para su instalación y puesta en funcionamiento.**3**. Instalar un (1) tablero de fuerza y control en Gabinete en poliéster IP66, IK 10, color RAL7035, incluido doble fondo, 820 x 610 x 300mm

icontec ISO 9001 SC-CER627381 icontec ISO 14001 SA-2000744 icontec ISO 45001 ST-2000743
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

para un motor de 50kW, trifásico, un (1) arranque estrella-triangulo, contactores categoría AC3 (Siemens, Schneider, ABB, Eaton ó equivalente en calidad), bobina de 220V, temporizador, incluye pulsadores, selector MAN/AUTO, señalización y protecciones de acuerdo a normativa y certificación RETIE; incluye los suministros requeridos adicionales que se requieran para su instalación y puesta en funcionamiento. **4**. Suministro e Instalación de las acometidas de fuerza a que haya lugar, desde el punto de alimentación a 220VAC trifásico hasta el tablero de fuerza y control y sucesivamente el cableado de alimentación para el encendido del equipo de bombeo de acuerdo a las condiciones eléctricas requeridas que garanticen su correcto funcionamiento, teniendo en cuenta las características nominales del motor adquirido y el tipo de arranque especificado en los ítems de suministros; incluye los suministros requeridos adicionales que se requieran para su instalación y puesta en funcionamiento. **5**. Suministro e instalación de cubierta para los equipos que garantice protección contra los rayos solares, polución y lluvias, con el fin de garantizar su durabilidad en el tiempo como consecuencias de la exposición a la intemperie. **6**. Las acometidas eléctricas deben ser instaladas con su respectiva ducteria, cumpliendo con los requerimientos de material, % de ocupación, elementos de fijación y señalización como lo indica el reglamento técnico de instalaciones eléctricas.**7**. La acometida de fuerza del motor debe estar calculada para una potencia de 50hp, es decir para una equivalencia de 67kW, teniendo en cuenta la longitud de esta, las perdidas por regulación y la respectiva protección de puesta a tierra. **8**. El cableado de alimentación debe ser 100% Cu, como lo indica el RETIE para alimentadores de equipos de uso final de la energía.9. Se deben realizar las respectivas pruebas a arranque y puesta en marcha por personal calificado, en compañía del personal técnico de la Secretaria de agua Potable de la Gobernación del Atlántico.**PARÁGRAFO 1 - ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES**: Además de las obligaciones y especificaciones anteriormente relacionadas, EL MUNICIPIO deberá cumplir todas y cada una de las obligaciones y especificaciones de las diferentes clases, pactadas y establecidas en los documentos, estudios previos y demás anexos, los cuales se entienden incorporados y hacen parte del presente convenio, para garantizar la correcta instalación de la tubería de PVC: EXCAVACIÓN PARA REDES DE ALCANTARILLADO Y DE ACUEDUCTO, A CIELO ABIERTO Y ESTRUCTURAS. CLAUSULA QUINTA. - APORTES ESPECÍFICOS DE LAS PARTES DEL CONVENIO. A) Aportes del Departamento: EL DEPARTAMENTO del Atlántico aportará la compra de 2000 m de tubería de 6” RDE21 160 PSI y los accesorios necesarios para la conexión con la barcaza y el Equipo de bombeo de 50 kW trifásico a 220V con un caudal de 32 LPS y una HDT de 76.5 mts, cuantificados por valor de: $ 597.198.525,00; confirme el anexo al presente convenio, los cuales serán entregados mediante ACTAS DE ENTREGA, donde se describirá y relacionará todo lo que se entregue. B) Aportes del Municipio: EL MUNICIPIO de Ponedera aportará la mano de obra, para la instalación de la tubería y accesorios, los equipos de bombeo hasta la puesta en marcha de todos los equipos y suministros entregados por la Gobernación para garantizar su funcionamiento. **CLAUSULA QUINTA.** - **PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del presente CONVENIO será de siete (7) meses,

contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la suscripción de acta de inicio. **PARÁGRAFO:** La VIGENCIA DEL CONVENIO, comprenderá el plazo de ejecución y hasta su liquidación contada a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA-LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: El lugar de ejecución del convenio, será el corregimiento de Puerto Giraldo- Municipio de Ponedera - Atlántico. **CLAUSULA SEPTIMA-DOMICILIO.** – Para todos los efectos legales, el Dominio del convenio será Barranquilla - Atlántico **CLAUSULA OCTAVA**. - ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES: Debido a la naturaleza de este convenio interadministrativo, las facultades otorgadas a las entidades intervinientes en el mismo, los aportes de EL DEPARTAMENTO que son en especie y el objeto pretendido, no hay lugar a existencia de desequilibrio económico toda vez que las partes buscan con su desarrollo una finalidad y beneficios comunes, por lo tanto, no resulta necesaria la estimación, tipificación y asignación de riesgos. **CLAUSULA NOVENA**. - NO **EXIGENCIA DE GARANTIAS**: El convenio a suscribirse no genera la obligatoriedad de constituir garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.5.del decreto 1082 de 2015, el cual establece: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los documentos y estudios previos” **CLAUSULA DECIMA** .- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión integral del convenio tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones, serán ejercida así: A) por EL DEPARTAMENTO: a través del profesional especializado, código 222, grado 07 adscrito a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, o quien sea designado por la Secretaria de Despacho de APSB. PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría APSB del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, para ello, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y a EL MUNICIPIO en dicho sentido. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, supervisión e interventoría adoptado por el Departamento, y las establecidas en la Guía de Colombia Compra Eficiente. PARÁGRAFO TERCERO: Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el cronograma de ejecución de actividades que sea presentado por EL MUNICIPIO, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Convenio; 3) Recomendar al ordenador del gasto las modificaciones contractuales a las que haya lugar, previa verificación de los requisitos para su realización; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL DEPARTAMENTO, que surjan de la ejecución del presente Convenio; 5) Requerir y verificar los informes presentados por EL MUNICIPIO, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar. 6)

Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio. 7) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario que ejerce la supervisión del convenio por parte del DEPARTAMENTO, esta función será asumida de manera automática e inmediata por la Secretaria de Despacho de APSB del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto. **B)** por EL MUNICIPIO, a través del funcionario que designe el alcalde o quien haga sus veces, el cual también deberá cumplir las funciones y obligaciones contempladas en el estatuto de contratación estatal, y los reglamentos vinculantes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - NO VINCULACIÓN LABORAL.** El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, ni para el personal que emplee EL MUNICIPIO para la ejecución de las actividades objeto de este. **PARÁGRAFO.** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a EL MUNICIPIO, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESIÓN.** EL MUNICIPIO, no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que se logre dirimir la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL MUNICIPIO declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** Será obligación exclusiva de Las Partes mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del presente Convenio: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Convenio; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente convenio; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Convenio; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO.** - Para dar por terminado anticipadamente el presente Convenio se debe contar con un Acta suscrita por Las Partes en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio

se liquidará de común acuerdo entre EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del DEPARTAMENTO, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN.** El presente Convenio podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte integral del presente Convenio, los siguientes documentos: 1. El estudio previo firmado en formato PDF y los documentos que lo soportan; 2. El Plan Anual de Adquisiciones; 3. El presupuesto para compras; 4. El CDP; 5. El Análisis del sector y estudio de mercado; 6. El Acto Administrativo de Justificación de la contratación Directa. 7. Las especificaciones técnicas. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio se perfecciona con la firma de Las Partes en la plataforma SECOP II. El presente Convenio se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual EL MUNICIPIO deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el Convenio.

Proyecto: Diana Roa – Contratista S.A.P.B
Aprobó: Lady Johana Ospina Corso - Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico